

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 17 de enero de 2023 venció el término de 30 días concedido a las partes en auto visible a orden 38, para establecer el avalúo del bien objeto de litigio. Dentro del término no hubo pronunciamiento alguno.

Armenia Quindío, 19 de enero de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).
RADICADO: 630014003006-2021-00422-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y siendo que las partes no atendieron el requerimiento realizado por esta judicatura, sería del caso aplicar los efectos jurídicos que emanan del artículo 317 del CGP, disponiendo la terminación de la actuación por desistimiento tácito; sin embargo, de acuerdo a los inconvenientes planteados por la parte demandante frente a su mandatario judicial, y en aras de salvaguardar el derecho máximo a la administración de justicia, encuentra razonable esta judicatura el **requerir** por segunda y última vez a las partes en este asunto, para que cumplan con la carga procesal pendiente, relativa a establecer el avalúo del bien objeto de litigio.

Para el efecto anterior se les concede el término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer el desistimiento tácito de la actuación de conformidad con el numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, sea del caso reiterar a las partes que, por tratarse el asunto aquí tramitado de uno de menor cuantía, se requiere la representación de abogado inscrito para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

JSMZ
(Carpeta 8)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N°7 DEL 20 DE ENERO DE 2023 BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6b14827f638bfa0eda7fbfb50b21f04febdbdec1c0ba4f1becf980f1a88d5**

Documento generado en 19/01/2023 10:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>